

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



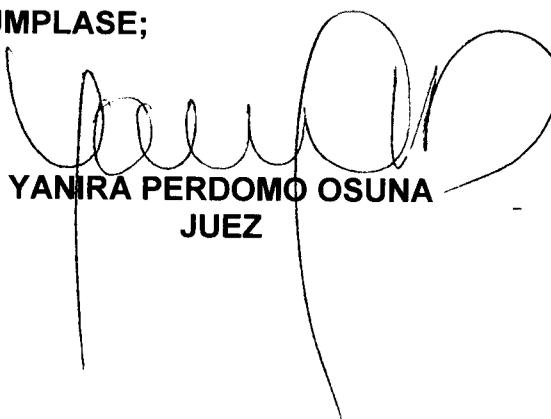
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00287
Demandante:	LAUDY MARLENE GARZÓN ESCARRAGA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Retiro demanda y devolución gastos procesales.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 51, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite retirar la misma siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiere practicado medidas cautelares¹, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda, en atención que en el presente proceso no se ha surtido la notificación a la entidad demandada.

En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, el valor consignado para gastos procesales, y una vez realizado lo anterior y las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.